

GRUPO MUNICIPAL



CIF: G56109325

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE UNIDAD VECINAL EGABRENSE AL AYUNTAMIENTO PLENO RELACIONADA CON LA ELABORACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Las nuevas tecnologías han favorecido la aparición y proliferación de vehículos eléctricos de movilidad personal que mejoran los desplazamientos para los peatones y rompen la tradicional división peatón/vehículo de motor.

El uso de este tipo de vehículos es clave para cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible 2030 aprobados en el seno de las Naciones Unidas, así como los compromisos establecidos por la Estrategia Europea a favor de una movilidad de bajas emisiones. Estas normativas, así como el imprescindible auge de la conciencia colectiva ciudadana en pro de medidas contra el cambio climático, aconsejan fomentar un cambio de modelo hacia los desplazamientos activos (bicicleta o a pie), vehículos eléctricos, el transporte público y los planes de movilidad compartida a fin de reducir la contaminación. Por lo tanto, estos objetivos requieren de un conjunto de acciones y un marco normativo adecuado que permita regular los nuevos equilibrios necesarios en los diferentes usos, nuevas formas y nuevos instrumentos de movilidad dentro del espacio público.

Los nuevos vehículos eléctricos de movilidad urbana individual se están haciendo cada vez más habituales en nuestra localidad y constituyen una excelente aportación a la reducción de emisiones contaminantes, de ruidos y ocupación del espacio público, siempre y cuando sirvan para racionalizar el uso del automóvil y se regule correctamente su uso, jerarquía y clasificación. El hecho de su rápida proliferación ha hecho que el régimen jurídico aplicable a su uso sólo se haya especificado, y de forma parcial, hace poco tiempo. Así, el incremento exponencial del número de este tipo de vehículos que circulan por Cabra (como en todos los municipios) se circunscribe a muy pocos años atrás. De hecho, ni el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Cabra (2015) ni, por supuesto, la obsoleta Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial contemplan en ninguno de sus apartados referencia alguna a los vehículos de movilidad personal.

Ahora bien, el uso de este tipo de vehículos ha incidido de manera muy negativa en la seguridad vial, especialmente cuando afecta a otros usuarios vulnerables de las vías urbanas y, en particular, a los peatones. Por ello, entendemos como conveniente, e incluso necesario, elaborar una normativa municipal para regular las condiciones de su utilización y circulación, con el fin de favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Hace escaso tiempo, mediante el Real Decreto 970/2020 de 10 de noviembre, se ha modificado el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, y en los que se incorpora ya la propia definición del vehículo de movilidad personal, sus características, modos de circulación y algunas prohibiciones. Sin embargo, ciertos aspectos quedan sin regulación a expensas de aquella complementaria que hagan los Ayuntamientos a través de sus ordenanzas municipales.

Con anterioridad al Real Decreto 970/2020, la Dirección General de Tráfico publicó unas instrucciones relacionadas con el uso de este tipo de vehículos. La instrucción denominada 16/V-124 menciona a las entidades locales en varios aspectos relacionados con la regulación de su uso, como por ejemplo:

- **SEGUNDO.- Normativa aplicable**

“De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los MVP podrán ubicarse físicamente en el ámbito de la calzada, siempre que se trate de **vías expresamente autorizadas por la autoridad local**”....

- **TERCERO.- Permiso o licencia de circulación y conducción.**

...”Lo anterior sin perjuicio de las exigencias técnicas o de otra naturaleza **que la autoridad local determine para autorizar el uso de los VMP en las vías de su competencia**”.

Por otro lado, la instrucción 2019/S-149 TV-108 nos informa de una serie de aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos. Hace hincapié en varios aspectos que deben ser vigilados por las administraciones locales por suponer infracciones a la normativa de tráfico, como son los siguientes:

- **Circulación por aceras y zonas peatonales.**

...”Puestos en relación los apartados 4 y 5 del artículo 121 del Reglamento General de Circulación, se concluye que **está prohibida la circulación de toda clase de vehículos por las aceras y demás zonas peatonales**, cabiendo la excepción de circulación por estas partes de las vías cuando se trate únicamente de monopatines, patines o aparatos similares que lo hagan exclusivamente a paso de persona.

Sin perjuicio de lo que puedan establecer las Ordenanzas Municipales en vías urbanas, en los supuestos objeto de la presente instrucción, la circulación en un MVP fuera de las excepciones previstas constituye infracción grave del artículo 121.5 del citado Reglamento General de Circulación...”

- **Infracciones relativas a tasas de alcohol y presencia de drogas.**

“Los conductores de MVP o de vehículos similares están obligados a someterse a las pruebas de detección de tasas de alcohol y de presencia de drogas...”

Con carácter general, a los conductores de los VMP o de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos se les aplican todas las obligaciones que la legislación de tráfico establece para los conductores de vehículos, como las siguientes:

- **Teléfono móvil**

“El artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación...”

- **Circular dos personas en un VMP**

“El artículo 9.1 del Reglamento General de Circulación establece que el número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas que tenga autorizadas, y el artículo 10.1 señala que está prohibido transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos”.

- **Auriculares**

“El artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación prohíbe conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido”.

- **Cascos y otros elementos de protección**

“En el caso de VMP, a falta en estos momentos de una regulación en el Reglamento General de Circulación, **habrá que estar a los que disponga la correspondiente ordenanza municipal**”.

Como hemos podido comprobar en el cuerpo de la presente moción, son diversos los apartados regulatorios de la circulación de vehículos de movilidad personal que deben ser establecidos por los ayuntamientos a través de una ordenanza municipal específica. Aspectos como la obligatoriedad del uso del casco, la edad mínima para poder conducir este tipo de vehículos, la determinación de necesidad o no de imponer tasas o impuestos municipales por el uso de la vía pública, la obligatoriedad o no de seguro de responsabilidad civil, la utilización del carril-bici por los VMP o el establecimiento de un censo municipal de vehículos de movilidad personal son aspectos que nuestro ayuntamiento debe regular, más allá de las estipulaciones jurídicas recogidas en la normativa en vigor.

Dado lo anteriormente expuesto es por lo que el Grupo Municipal de Unidad Vecinal Egabrense presenta al ayuntamiento pleno para su posible aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

- El Ayuntamiento de Cabra elaborará una Ordenanza Municipal reguladora de la circulación de vehículos de movilidad personal (VMP). Dicha ordenanza se elaborará desde la máxima participación de los agentes sociales implicados en este asunto, como pueden ser la Policía Local de Cabra, las Asociaciones de

Vecinos, Protección Civil, asociaciones relacionadas con el tráfico de vehículos y, en general, todas aquéllas que pudiesen aportar su punto de vista para confeccionar una Ordenanza Municipal que permita conjugar la necesidad del fomento de este tipo de vehículos respetuosos con el medio ambiente con las imprescindibles medidas que permitan una mayor seguridad vial, sobre todo para los usuarios más vulnerables de las vías urbanas, los peatones.

- Una vez aprobada la citada Ordenanza Municipal se le dará la mayor difusión entre la ciudadanía egabrense a través de campañas realizadas al efecto, incidiendo de manera especial en el colectivo más joven, al ser éste el usuario más habitual de este tipo de vehículos.

Cabra, 16 de noviembre de 2022
PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL U.V.E.

Fdo.- Manuel Carnerero Alguacil

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA.-